

MARCO LEGAL DE LAS CONTRIBUCIONES

El tema de las contribuciones está relacionado al Derecho Fiscal, el cual tiene como característica la amplitud sobre diversidad de leyes, reglamentos, decretos y circulares que lo conforman.

Tenemos la Ley de Ingresos de la Federación, la cual contiene los renglones sobre los que el Estado va a percibir ingresos en un ejercicio fiscal; además del Presupuesto de Egresos de la Federación, el cual contiene las partidas asignadas a cada dependencia para llevar a cabo las erogaciones correspondientes al ejercicio fiscal, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 74, fracción IV constitucional.

Igualmente tenemos el Código Fiscal de la Federación, como ley general y como leyes especiales (leyes de impuestos): sobre la renta, al activo, al valor agregado, el especial sobre producción y servicios, etcétera, reguladoras de cada uno de los impuestos a los que se refieren. Y no obstante siendo leyes administrativas, pero que contienen aspectos fiscales, encontramos las leyes del ISSSTE, del ISSSFAM, del IMSS, del INFONAVIT y del SAR.

El artículo 31 constitucional señala las obligaciones de los mexicanos:

IV. Contribuir para los gastos públicos, así de la federación, como de los estados, de la Ciudad de México y del municipio en que residan, de la manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes.

Del contenido anterior, se desprende lo siguiente (Ponce y Ponce, 2003:74):

- La obligación de todos los mexicanos de contribuir para los gastos públicos; esto es, la obligación de pagar impuestos emanada de esta fracción.
- Reconoce como sujetos activos de los impuestos a la federación, Ciudad de México, estados y municipios; es decir, son las entidades que tienen derecho a percibir los impuestos.
- El estado y municipio que pueden gravar son los de la residencia del causante.
- Todos los gravámenes deben establecerse por medio de leyes; es decir, disposiciones de carácter general, abstractas, impersonales y emanadas del Poder Legislativo.
- De manera proporcional y equitativa.

Del mandato constitucional podemos deducir elementos distintivos de las contribuciones en nuestro país:

Coercibilidad del Estado para recaudar: Se encuentra bajo el principio de legalidad, contemplado en los artículos 14 y 16 de la Carta Magna. Si bien es cierto que como deber jurídico, el contribuyente al colmar la hipótesis normativa en la que se contiene el hecho generador puede realizar el pago correspondiente, también lo es el hecho de que, ante el incumplimiento del deber jurídico de sujeto obligado, el Estado cuenta con facultades coercitivas para realizar el cobro, pues la naturaleza de la norma tributaria es obligatoria y de estricto derecho.

Los sujetos de la relación jurídico-tributaria: Como se desprende del precepto constitucional, es el Estado, en sus tres órdenes de gobierno, el sujeto activo de dicha relación, en tanto que los sujetos pasivos son aquellas personas físicas o morales quienes, al realizar

la conducta prescrita en la norma fiscal, tienen a su cargo el cumplimiento de la obligación. En este sentido, no es la nacionalidad la que limita a los sujetos obligados, pues, aunque el texto constitucional señala que el pago de las contribuciones es obligación de los mexicanos la interpretación auténtica y la doctrina señalan con claridad que es la fuente de la riqueza, es decir, el lugar donde se generan los ingresos, la razón por la que surge la obligación tributaria, con total independencia de la nacionalidad del sujeto pasivo de la relación.

REFERENCIA:

Carrasco Iriarte, H. (2000). Derecho Fiscal Constitucional. (4ª ed.) México: Oxford.
Ponce Gómez, F. y Ponce Castillo, R. (2003). Derecho Fiscal. (8ª ed.). México: Escuela Banca y Comercio.